

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2005-00089-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad litem, de las demandadas María Fernanda Cajiao Cuervo y Silvia Cajiao Cuervo de Anderson, contestó la demanda oportunamente.

2. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2005-00089-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho dispone:

1. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

En caso que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en artículo 21 de Ley 1437 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

2. Por los integrantes de la parte demandante, fíjese y acredítese la instalación de la valla y/o el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en cada uno de los predios objeto de usucapión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2007-00627-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Guillermo Antonio Ávila Cepeda, el despacho resuelve:

Designar a Diana Maritza Cruz Lozano, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianacruzlozano@hotmail.com, como curadora ad litem del demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-37-2008-00178-00

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 14 de agosto de 2018, esto es, realícese la entrega de los dineros depositados por los demandantes a favor de la señora Ana Rosa Aldana por valor de \$18'964.760,⁰⁰, mismos que se encuentra depositados al presente Proceso.

2. Requerir a la parte interesada, Ana Rosa Aldana, para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Una vez cumplido lo ordenado en numeral anterior de esta providencia, por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales a favor Ana Rosa Aldana. Para tal fin realícese transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que sea arrimada.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103037-2008-00178-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos lo manifestado por la parte actora respecto de la dirección de notificación de su contraparte.
2. Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibídem*.
3. Finalmente, se informa a la actora que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2° del auto de 5 de mayo hogaño.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103003-2008-00250-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Por secretaría, requiérase a la firma secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., so pena de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a lo reglado en el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros 009200777093 del Banco Davivienda, por el señor Antonio José Rincón Medina y, asimismo. Ponga disposición de este juzgado dichos dineros.

Conforme a lo manifestado por su representante legal, compártasele el expediente al correo electrónico de la firma secuestre, asesoriasnchezo@gmail.com, a efectos que, rinda informe sobre las consignaciones realizadas

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103023-2008-00625-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 16 de mayo de 2018, mediante el cual revocó la sentencia proferida el 25 de abril de 2017, dentro del expediente de la referencia.

2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-10-2010-00218-00

Vistas la solicitud hecha por la parte demandante, el Despacho dispone requerir al perito Francisco Javier de La Hoz Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aclarar el dictamen presentado. Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

Una vez se resuelva sobre la aclaración solicitada, se dispondrá lo que en derecho corresponde respecto de la objeción allegada por la pasiva.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-16-2010-00492-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la Fiscalía 57 Local de Puerto Triunfo - Antioquia, para que informe el trámite dado al oficio No. 0897 de calenda 13 de octubre de 2021. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103025-2011-00426-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 3° de mayo hogaño, esto es, para que proceda a tramitar las comunicaciones a las entidades de las que trata el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2011-00575-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Por secretaría ofíciase al Banco Caja Social S.A., para que con destino al proceso informe quién es o fue el titular de la cuenta corriente No. 21002164813.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-11-2013-00597-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Respecto de lo manifestado por el togado actor, téngase en cuenta que desde el proveído de 11 de enero de 2018 se ordenó la vinculación como litisconsortes a quienes figuren como titulares de dominio de las cuotas desmembradas del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-70306.

A su vez, que en dicho proveído se dispuso emplazar correctamente a los demandados Gilma Aurora Blanco Alfonso y Jaime Eduardo del Río Montoya. Así las cosas, no encuentra sustento en lo manifestado por la parte demandante, dado que el proceder es notificar de la existencia del proceso a aquellos titulares de dominio de las cuotas desmembradas del predio en disputa (subraya el Despacho).

Por tanto, requiere al extremo actor, para que notifique a los titulares de dominio de las cuotas desmembradas del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-70306, de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.P.C., en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (artículo 364 *ibídem*).

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2018-00007-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y la demandada, en la cual manifiestan el pago total de las obligaciones de los contratos de Leasing financiero objeto de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo las costas, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso de restitución de bien mueble adelantado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Diseños Pop S.A.S.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2018-00080-00

Vista la certificación de registro de instrumentos públicos del predio objeto de cautela, allegada por la actora, en la que indica que el embargo sobre el predio objeto de garantía ha quedado en cabeza de esta sede judicial, el Despacho dispone:

1. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1227573, se dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$260.000.00 M/cte.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la que indica que en la actualidad no cursa proceso de cobro en contra del aquí ejecutado.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', written over a horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado
No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2018-00080-00

Jhon Jairo Urrego Suárez, Germán Alonso Oviedo Forero y Claudia Castro Gamba, citaron a proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía a Federico González Martínez, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 5 de junio de 2018.

El ejecutado se notificó por aviso el 1° de noviembre de 2018, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-31-2018-01201-01

Vista la solicitud que precede y, conforme a la revisión del expediente, se logra establecer que las presentes diligencias fueron conocidas en segunda instancia el 12 de agosto de 2021 por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad¹, por tanto, es ese Despacho el llamado a resolver la censura formulada contra la sentencia de 17 de agosto de 2022. Así las cosas, por secretaría remítase el expediente a dicha sede judicial dejando las constancias del caso.

Infórmese lo aquí resuelto a la dependencia encargada de reparto.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

¹ Documento 14.Juz40CtoConfirma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-30-2018-01236-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2022 por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, **por secretaría**, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa.

Se advierte al apelante que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarara desierto.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-43-2019-00769-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, **por secretaría**, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa.

Se advierte al apelante que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarara desierto.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00421-00

Sería el caso resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de acuerdo con el auto de inadmisión adiado el 22 de septiembre de 2022, de no ser por la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante el 26 de septiembre de 2022, por medio de la cual depreca el retiro de la demanda.

Por lo cual, se accede a su pedimento con fundamento en lo previsto por el artículo 92 del Código General del Proceso y por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver el recurso evocado.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00409-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Aclarar en la demanda y en un nuevo poder el tipo de ejecutivo que pretende incoar, comoquiera que aduce que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, sin embargo, no se advierte que se cumpla con los requisitos de dicha acción previstos en el artículo 468 del Código general del Proceso.

2. Esclarecer en las pretensiones de la demanda lo relativo a la fecha en que se exigen los intereses de mora teniendo en cuenta la literalidad de los títulos que presenta. Numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

3. Presentar la demanda nuevamente, estructurándola conforme a si se trata a un ejecutivo singular de mayor cuantía o a un proceso hipotecario, en caso tal de tratarse de este último, aclare sobre cual bien se pretende hacer efectiva la garantía, aportando los requisitos que correspondan, con una expedición no mayor a los 30 días.

4. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00463-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

2. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

DAQL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00158-00

Comoquiera que la demanda fue oportunamente subsanada, según lo dispuesto en el auto adiado el 24 de junio de 2022 y toda vez que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda promovida por ARIEL MARINO CIFUENTES NOYES y JUAN SEBASTIAN CIFUENTES PULIDO contra CONSTRUCTORA COLPATRIA SA.

2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, para lo que estime pertinente. Notifíquesele esta providencia en la forma legalmente establecida.

3. Tramitar la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro 3o del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería al doctor CARLOS JAVIER SÁNCHEZ CORTÉS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00457-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son

1. Allegar dictamen pericial que determine el valor del bien objeto de división, el tipo de división que fuere procedente y si fuere el caso el valor de las mejoras si reclama, cumpliendo los requisitos del artículo 227 *ejusdem*. Inciso 3° del artículo 406 *ejusdem*.

2. Acreditar, en caso de no poder efectuar dicho avalúo, con documental de la entidad respectiva que los predios objeto de división conforme al Plan de Ordenamiento Territorial o las resoluciones que rigen la materia son de predios susceptibles de ser divididos materialmente. Artículo 82 *ibídem* en concordancia con el artículo 406 *ibídem*.

3. Corregir la demanda y el poder en lo pertinente, especificando el tipo de división que persigue, guardando congruencia con las documentales solicitadas en el numeral anterior. Artículo 82 *ejusdem* en concordancia con el artículo 406 *ibídem*.

6. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda al accionado en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Indicar las razones jurídicas, así como las normas sustanciales y procesales por las cuales pretende la división ya sea por venta en pública subasta o división material del inmueble. Numeral 8° del artículo 82 *ejusdem*.

8. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda a la petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

8. Esclarecer las pretensiones teniendo en cuenta que la división que persigue debe estar soportada por el dictamen pericial que presente, esto es aquella que el perito determine viable. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

9. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con

escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

10. Aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la demanda. Numeral 9° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el numeral 2° del canon 26 *ejusdem*.

11. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

DAQL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2007-00275-00

1. Vista la manifestación de la curadora ad litem de Luis Hernando Rodríguez Contreras, téngase en cuenta que dicha representante contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito.

A su vez, téngase en cuenta que la parte actora recorrió dicho escrito.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Gildardo Domínguez, al abogado Edgar Ricardo Sanabria Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2007-00275-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho dispone:

1. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

En caso que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en artículo 21 de Ley 1437 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

2. Por la parte demandante, fíjese y acredítese la instalación de la valla y/o el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en cada uno de los predios objeto de usucapión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-24-2008-00445-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho dispone:

1. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

En caso que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en artículo 21 de Ley 1437 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

2. Por los integrantes de la parte demandante, fíjese y acredítese la instalación de la valla y/o el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en cada uno de los predios objeto de usucapión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-24-2008-00445-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Por secretaría actualícese y tramítese el oficio No. 0451 de calenda 2 de junio de 2021.
2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.
3. Obre en auto y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro.
4. Vista la manifestación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requiérasele para que complemente su respuesta en el sentido de indicar si los folios de matrícula inmobiliaria No. 152-3239 y 50C-897555, provienen del mismo globo matriz.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-41-2010-00161-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve,

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes la manifestación hecha por cuenta de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

2. Comoquiera que las partes acreditaron el pago de la experticia ordenada, requiérase al perito Bernardo Quijano Nieto, a través de la Universidad Nacional de Colombia, para que en el término de veinte (20) días rinda la pericia solicitada, no solo con el cuestionario inicialmente enviado, sino también con los allegados en los archivos denominados “31SolicitudAclaracion y 34SolicitudAclaracion”, para ello deberá hacérsele llegar en medio electrónico, la totalidad de las historias Clínicas aportadas al proceso, incluso las allegadas por el medico BORIS JOSUE BAJAIRE (01Cuaderno1Principal, subcarpeta 02Cuaderno1Tomoll, archivo Tomoll, Fls.635 a 666, Pag. 139 a 181) y el YALE-NEW HAVEN HOSPITAL (01Cuaderno1Principal, subcarpeta 02Cuaderno1, archivo 24TraduccionCartaRogatoria y/o 01Cuaderno1Principal, subcarpeta 02Cuaderno1TomolV, archivo TomolV, Fls.730 a 874, Pag. 240 a 385).

La experticia deberá aportarse acompañada de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito, así como la información que facilite su localización.

Finalmente, póngase en conocimiento de dicha institución de educación superior, las consignaciones hechas por cuenta de las partes a efectos que rinda el dictamen solicitado.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-22-2010-00360-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aceptar el Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la parte incidentante en contra de la decisión proferida el 29 de octubre de 2021 por esta sede judicial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en numeral 2° del artículo 316 del Código General del Proceso.

2. Sin condena en costas conforme a lo solicitado por los intervinientes.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-22-2010-00360-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Por secretaría corrijanse el oficio No. 1257 de calenda 9 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que, el número de identificación del demandado Felipe Fernández Tovar es 1.020.736.638. Tramítese por cuenta de la parte interesada.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103043-2011-00013-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia de 11 de julio de 2022.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-31-2011-00013-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y en conocimiento de la parte actora la manifestación de la pasiva respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. Requerir a la parte demandante a efectos que aclare el escrito allegado el 13 de julio hogaño, toda vez que en el mismo indica que no se opone al desistimiento de las pretensiones de la demanda, pero a su vez manifiesta que sean reconocidos los perjuicios ocasionados a sus poderdantes con ocasión al proceso y se condene en costas a su contraparte.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-23-2011-00082-00

Hecha la revisión del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Corregir de oficio el inciso 1° del numeral cuarto del auto de 17 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que, se concede el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de dicho proveído, esto es, remitir el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Reparto, para lo de su cargo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-26-2011-00163-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.
2. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 *ibidem*, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-26-2011-00163-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la grabación de la audiencia realizada el 26 de noviembre de 2020.
2. Requerir al Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 0769 de 2 de septiembre de 2021, en el cual se solicitó realizar el traslado virtual del proceso de la referencia a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia a esta dependencia judicial. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103015-2011-00256-00

A efectos de continuar el trámite del proceso, el Despacho resuelve:

1. Correr traslado de la contestación de la demanda ejecutiva a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Recordarles a las partes, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 *ibidem*, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el Proceso.
3. Finalmente, respecto de lo solicitado por cuenta de la ejecutante, esto es, la entrega de los títulos constituidos dentro de este trámite, se informa que la misma es improcedente. Téngase en cuenta que a la fecha no hay orden de seguir adelante con la ejecución ni mucho menos liquidación de crédito aprobada, lo cual es requisito *sine qua non*, conforme lo impone el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103038-2011-00661-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Respecto de lo manifestado la abogada Nini Johana Bravo Garzón, deberá estarse a lo resuelto en auto de 23 de mayo de 2022, en el cual se hizo corrección del nombre del comunero José Anselmo Pineda Rodríguez.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la información de no pago allegada por el canal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en donde indica el rechazo de la orden de pago No. 384052305, por la causal de cuenta no abierta.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la comunera María Teresa Pineda de Herrera, mediante la cual indica que autoriza que los títulos que se encuentren dentro de este proceso a su favor, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 241-108572-56 de Bancolombia S.A., cuya titular es la señora Rosa Helena Pineda, por secretaría realícese la entrega de los títulos a la cuenta anteriormente mencionada.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2013-00818-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2013-00818-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén, en la que se acredita el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-407325.
2. Teniendo en cuenta que la sentencia emitida por esta sede judicial no ha sido ratificada por el superior, no puede ser tomada en cuenta el avalúo allegado por la actora.
3. Obre en autos y en conocimiento de las partes el escrito allegado por cuenta del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2017-00328-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Vista la manifestación de la parte actora, requiérasele para que acredite las actuaciones encaminadas al levantamiento del usufructo que recae sobre el predio objeto de la lid. En ese sentido, informe si a la fecha ha adelantado dicha gestión mancomunadamente con la aquí demandada.

2. Respecto de lo manifestado por la pasiva Gloria Inés Tijaro Rubiano, téngase en cuenta que a la fecha no se ha emitido sentencia de distribución, por tanto, no procede la entrega de dineros ni mucho menos, ponerlos a disposición del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

3. Finalmente, ofíciase al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla, a efectos que indique el límite de la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 117 de calenda 1° de febrero de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre diez de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2018-00131-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil el 24 de enero de 2022, en el cual revocó la sentencia proferida el 27 de julio de 2021, dentro del expediente de la referencia
2. Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida en primera instancia, el Despacho procede a fijar la suma de \$5.000.000.00 M/cte como agencias en derecho a favor de la parte demandante. Liquídense.
3. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH